



México D.F., a 1 de marzo de 2012

SE REÚNE MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CON ONG'S ESPECIALIZADAS EN DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Al reunirse con representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos y discapacidad, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Olga Sánchez Cordero, se comprometió a apoyar la elaboración de un protocolo de actuación sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad. Explicó que ante las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, hoy la Suprema Corte se encuentra frente a la oportunidad histórica de resolver los asuntos materia de su competencia de forma más amplia y garantista.

Durante el encuentro, la Ministra Sánchez Cordero reiteró la apertura de la Suprema Corte para conocer los puntos de vista e inquietudes que tengan las organizaciones de la sociedad civil.

Por su parte, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil asistentes, explicaron su preocupación por los argumentos vertidos durante la discusión del Pleno respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 3/2010, planteada por la CNDH en contra del artículo 24, fracción II, de la Ley General del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Subrayaron la importancia de que en casos en los que el Alto Tribunal analice normas o situaciones que los involucre, se tomen en cuenta los tratados y convenciones internacionales que existen en la materia, específicamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Reconocieron la apertura y voluntad de los Ministros de abrir nuevos espacios de intercambio de experiencias e información especializada y las políticas públicas que se aplican a nivel internacional.

Externaron su preocupación de que la Acción de Inconstitucionalidad 3/2010 genere jurisprudencia, ya que los distintos aspectos de interpretación no se consideran acordes con el modelo social actual y se apegan más a una concepción médica.



Las organizaciones participantes en el encuentro fueron la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., Disability Rights International, Asociación Libre Acceso A.C., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Discapacidad.com y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.



No. 055/2012

México D.F., a 2 de marzo de 2012

CONOCERÁ PRIMERA SALA AMPARO SOBRE REVOCACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BCS

- El criterio que se adopte, si es el caso, resultará de enorme impacto para los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de un amparo que tiene que ver con la revocación del cargo de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, que ejercía el magistrado aquí quejoso.

La importancia y trascendencia radica en que, si es el caso, se podrá establecer si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado reviste calidad de autoridad para efectos del juicio de amparo, cuando determine revocar el cargo del presidente del mismo órgano antes de que finalice el período para el cual fue electo.

Lo anterior se resolvió en la sesión del 29 de febrero del año en curso, al fallar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 11/2012. El presente asunto tiene su origen en la revocación del cargo público de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, llevada a cabo en julio de 2009.

Por lo anterior, el entonces presidente promovió juicio de amparo, mismo que el juez competente desechó por improcedente. Después de la interposición de diversos recursos, el Juez de Distrito decretó el sobreseimiento en el juicio. En contra de esta última determinación, el quejoso interpuso un nuevo recurso de revisión, el cual fue admitido por el tribunal colegiado y solicitó a este Alto Tribunal ejercer su facultad para atraer el asunto.

Los ministros estimaron ejercer la facultad de atracción del amparo en revisión 386/2011, del índice del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en virtud que el problema en él planteado cumple con los requisitos de interés y trascendencia.

En la resolución se establece que el criterio que se adopte, si es el caso, resultará de enorme impacto para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ya que la forma de



integración de los mismos, se vería alterada substancialmente, si se estima que en cualquier momento, aun sin cumplirse con el período de gestión relativo, los presidentes de esos entes pueden ser removidos de su cargo.



México D.F., a 5 de marzo de 2012

REAFIRMA PJF SU COMPROMISO DE UNIFICAR EN TODO EL PAÍS LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

- Necesaria la participación de todos los actores que intervienen en este cambio, manifestó el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

El Ministro Sergio A. Valls Hernández reafirmó el compromiso del Poder Judicial de la Federación de realizar las acciones tendientes a unificar en todo el país la aplicación de los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal.

Así lo manifestó al clausurar el Taller de Análisis del Procedimiento Penal Acusatorio, el cual se llevó a cabo en la sede del Instituto de la Judicatura Federal y que reunió a los titulares de las procuradurías y fiscalías generales de justicia de todas las entidades federativas a Magistrados y Jueces, secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte y servidores públicos de diversas dependencias, permitiendo el fortalecimiento de la coordinación entre los involucrados en el sistema.

El Ministro Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala, destacó que la labor de la organización y coordinación entre autoridades que tienen a su cargo la instrumentación de la reforma penal, es una parte importante, sin embargo, no es suficiente para alcanzar las metas que se pretenden, ya que para lograrlas es necesaria la participación de todos los actores que intervienen en este cambio.

La trascendencia del curso que concluyó este fin de semana es el haber realizado un análisis para lograr una adecuada armonización normativa alrededor de este nuevo sistema de justicia penal con el respeto a la soberanía de los Estados, y que, mediante una codificación penal única para todo el país logre una unidad normativa y se tenga la misma justicia penal para todos los mexicanos.

El Ministro Valls Hernández concluyó felicitando tanto a los organizadores como a los asistentes al taller y los exhortó a continuar como hasta ahora, involucrándose en las actividades de la instrumentación de las reformas constitucionales en materia penal, ya que este nuevo sistema de justicia necesita la convicción de todos en su eficiencia, por ello es necesario seguir capacitándose para llevar a cabo la mejor forma de instrumentar la reforma constitucional y sus principios.



“Nos quedamos con la gran satisfacción de haber logrado el objetivo trazado, hoy se formó un engranaje más de esta máquina que es la reforma constitucional en materia penal, misma que tenemos que construir para que funcione de acuerdo a los objetivos para los cuales fue creada”, destacó el Ministro Sergio A. Valls Hernández.



México D.F., a 7 de marzo de 2012

**TARIFAS ESTABLECIDAS EN LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO
TRANSGREDEN GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**

- Amparo en Revisión 74/2012.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que las tarifas previstas en la tabla del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, modificadas mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, no transgreden la garantía de proporcionalidad tributaria. Lo anterior, en virtud de que de un análisis conjunto de los rangos, las cuotas y los porcentajes, se advierte que si bien las tarifas y cuotas aplicables a la base gravable no aumentan en la misma proporción en que aumentan los ingresos, lo cierto es que quienes se encuentran en un rango inferior pagan menores impuestos que quienes se encuentran en el rango superior, en tanto que la diferencia entre un rango y otro se encuentra compensada con la cuota fija establecida.

En ese sentido, el principio de proporcionalidad tributaria se cumple mediante el precepto, ya que quienes tienen mayores bienes económicos pagan mayores impuestos, y el hecho de que el aumento no sea en la misma proporción, no resulta en la inconstitucionalidad del precepto, pues tal delimitación obedece a la libertad configurativa del legislador.



No. 058/2012

México D.F., a 7 de marzo de 2012

LEY DEL IEPS NO VIOLA PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN MATERIA DE SERVICIO DE INTERNET Y RED DE TELECOMUNICACIONES

- Amparo en Revisión 100/2012

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (IEPS), en su artículo 8, fracción IV, inciso D), no viola el principio de equidad tributaria por establecer un trato diferenciado entre quienes prestan sólo el servicio de acceso a Internet, respecto de quienes prestan a través de una red de telecomunicaciones, ya que el tratamiento está justificado.

Ello, porque el servicio de Internet es considerado un básico para el desarrollo del país, equiparable a la luz, agua, drenaje, etcétera, porque a través de la red les es posible a quienes se conectan tener a su alcance información de todos niveles, inclusive cultural y científica de cualquier parte del mundo, lo que evidentemente redundaría en beneficio y progreso de la colectividad.

Los Ministros resolvieron así el Amparo en Revisión 100/2012.



México D.F., a 7 de marzo de 2012

IMPUGNABLE ANTE JUEZ DE DISTRITO, OMISIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO DE PROCURAR CONCILIACIÓN EN AVERIGUACIÓN PREVIA

- Contradicción de Tesis 434/2011.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la omisión del Ministerio Público de procurar la conciliación en la averiguación previa entre el ofendido o víctima y el inculcado, constituye una violación que se puede impugnar a través del amparo ante un juez de Distrito (legislación del Estado de Tamaulipas).

La contradicción de tesis 434/2011 se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a cuál es la vía para reclamar en amparo la falta de conciliación entre el ofendido o víctima y el inculcado, en la fase de averiguación previa en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, esto es el amparo directo o indirecto.

La Sala al determinar que tal omisión puede impugnarse ante un juez de Distrito, argumentó que de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculcado.

No hacerlo, señalaron los ministros, vulneraría las garantías constitucionales del indiciado (artículo 20, apartado A, fracciones V y IX) que deben estudiarse en juicio de amparo promovido ante un juez de Distrito.

Además, agregaron, resultaría inoperante impugnar dicha omisión a través de un amparo directo, en primer lugar, porque la citada ilegalidad no afecta las defensas del quejoso con trascendencia al resultado del fallo, ya que durante el proceso puede el interesado lograr la conciliación con la víctima u ofendido y obtener su perdón y, en segundo lugar, porque de ordenarse la reposición del procedimiento para verificar tal conciliación hasta la etapa de averiguación previa, innecesariamente se postergaría el desenlace del conflicto.



No. 060/2012
México D.F., a 7 de marzo de 2012

**INVÁLIDOS DESCUENTOS APLICADOS POR LA SECRETARÍA DE
FINANZAS DE GUANAJUATO A MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
MARAVATÍO**

- Controversia Constitucional 98/2011.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la invalidez de los descuentos aplicados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato al municipio de Santiago de Maravatío de dicha entidad federativa, a fin de cumplir los amparos concedidos a personas físicas o morales en contra del cobro de derechos de alumbrado público (descuentos denominados “Dap por amparos 70%”).

Ello, en virtud de que violan los principios constitucionales de libre administración y de recepción íntegra de los recursos reservados a las haciendas municipales.

Lo anterior se determinó al resolver la controversia constitucional 98/2011. Como antecedentes del caso se tiene que el municipio actor impugnó el descuento conocido como “Dap por amparos 70%”. Según él, dicho descuento violenta el principio constitucional de integridad de los recursos municipales, sin que el mismo esté autorizado por alguna norma general, lo que lleva a una entrega incompleta de sus recursos y lo priva de ejercerlos en los rubros que debe atender prioritariamente conforme a sus necesidades.

Además, se trata de un subsidio establecido por las autoridades administrativas estatales para los municipios en que se encuentren protegidos por una sentencia de amparo, situación que no acontece en el territorio del promovente.

La Primera Sala al determinar la invalidez de los descuentos mencionados, argumentó que esto se debe a que en la Ley de Coordinación Fiscal no existen facultades de la autoridad estatal para que pueda afectar libremente las participaciones de uno de sus municipios, con el objeto de realizar el pago relativo al cumplimiento de sentencias de amparo, sobre todo cuando se reduce la percepción por fondo de fomento municipal, que por disposición del propio ordenamiento federal en cita, tal recurso debe entregarse por el estado íntegramente a sus municipios, y que en términos de la legislatura del estado debe ser del cien por ciento.

Además, no existe probanza alguna que demuestre que el descuento aplicado al fondo de fomento municipal de dicho ayuntamiento, constituya el cumplimiento de una obligación contraída por éste, autorizada por la legislatura local e inscrita en el registro



correspondiente, ni tampoco está demostrado que haya manifestado su voluntad para que se apliquen esos descuentos a sus participaciones federales.

Por lo expuesto, la Primera Sala señaló en su resolución, que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato deberá reintegrar al municipio actor el importe de los descuentos realizados desde que su impugnación resultó oportuna, esto es, desde el primero de agosto de 2011, así como los intereses generados por las cantidades descontadas del referido fondo de fomento municipal.



México D.F., a 7 de marzo de 2012

FIRMAN SCJN Y UNAM CONVENIOS PARA PRESERVAR ARCHIVO JUDICIAL E IMPULSAR CULTURA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

• En el acto protocolario estuvieron presentes el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el Rector de la Máxima Casa de Estudios, el Doctor José Narro Robles. Con el propósito de fortalecer el trabajo conjunto en temas de interés común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) firmaron dos convenios de colaboración para preservar el Archivo Judicial y difundir e impulsar el fortalecimiento de la cultura constitucional en México.

Mediante esta firma, ambas instituciones se comprometen a proporcionar los aspectos humanos, técnicos e informáticos necesarios para que ambos convenios de colaboración se lleven a cabo con éxito, lo que consolidará el trabajo de los juzgadores de todo el país y permitirá impulsar un mayor conocimiento de los derechos humanos y de la cultura constitucional.

Durante el acto protocolario, el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Tribunal Constitucional informó que en el primer convenio, relativo a la preservación del Archivo Judicial, el apoyo de la UNAM será a través de la participación de pasantes de la carrera de Derecho en las tareas de valoración y catalogación de expedientes judiciales, lo que permitirá resguardarlos en forma adecuada.

Para esta tarea de modernización del Archivo Judicial, dijo, se aprovecharán las instalaciones de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la UNAM. Asimismo, destacó, la Suprema Corte trabaja en la definición de un proyecto para un nuevo Centro Archivístico Judicial que deberá disponer de un diseño moderno y funcional con elevados niveles de seguridad que atienda los requerimientos del crecimiento del acervo.

En cuanto al segundo convenio relativo al fortalecimiento de la cultura constitucional, el Ministro Silva Meza afirmó que para la SCJN y el Poder Judicial de la Federación, las tareas de promoción y difusión de la cultura jurídica y de la legalidad son inherentes al desarrollo del quehacer jurisdiccional.

En este caso, se difundirán y promoverán los preceptos y valores constitucionales a través de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte y del Museo de las Constituciones



de la Universidad Nacional mediante la realización de eventos académicos, conferencias y encuentros con la sociedad.

Por su parte, el Doctor José Narro Robles, Rector de la UNAM, reconoció la importancia de esta firma de convenios entre las dos instituciones porque confirman sus alianzas, respeto y colaboración, así como el compromiso de la Máxima Casa de Estudios de trabajar junto con el Alto Tribunal en la importante tarea de aportar jóvenes estudiantes, pasantes y de servicio social, a la labor jurisdiccional del país, tal y como lo consagra la Constitución, como una de las responsabilidades los profesionales del país.

Para la Facultad de Derecho, dijo, acuerdos de esta naturaleza resultan muy importantes para que los jóvenes universitarios se involucren directamente y entren en contacto con el trabajo, principios y el espíritu en que se desenvuelve el trabajo de la Suprema Corte de Justicia.

Con la firma de ambos convenios, la UNAM suma capacidades y esfuerzos de tal manera que las Casas de Cultura Jurídica del Alto Tribunal puedan interactuar con el Museo de las Constituciones, lo que será un trabajo de suma importancia, destacó.

Finalmente, el Rector Narro Robles aseguró que la Suprema Corte ha jugado en el país un papel fundamental, como lo ha hecho en muchos momentos de la historia de la nación, para recordar a Poderes ejecutivos y legislativos del país, que han ser cuidadosos cuando proclamen algún derecho para los ciudadanos, porque lo que se establece en los textos jurídicos debe cumplirse.

En el evento estuvieron presentes los presidentes de la Primera y Segunda Salas de la SCJN, Ministros Arturo Zaldívar y Sergio Valls Hernández, respectivamente; el director de la Facultad de Derecho, Ruperto Patiño Manfer, así como altos funcionarios de ambas instituciones.



México D.F., a 14 de marzo de 2012

ANALIZARÁ SCJN PROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA EL RECONOCIMIENTO, AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE DEUDA PÚBLICA

- El criterio que se sustente podrá repercutir en la solución de casos similares, presentes o futuros y, por lo tanto, impactar de manera importante a las estructuras gubernamentales y de la sociedad.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró procedente ejercer la facultad de atracción para conocer de diversos recursos de revisión, relativos a la procedencia del juicio de amparo indirecto promovido por un gobernado, contra actos de un Congreso local cuyo objeto es el reconocimiento, autorización, aprobación y orden de pago de la deuda pública de una entidad federativa; y, para el logro de estos fines, la contratación de empréstitos, refinanciamientos, la constitución de un fideicomiso, la afectación de su patrimonio y los ingresos tributarios.

Los asuntos revisten las características de interés y trascendencia, porque la cuestión jurídica a dilucidar es excepcional por su relevancia, novedad y eventual complejidad, porque la decisión que llegue a emitirse es susceptible de afectar e impactar a los actos de gobierno relacionados con la deuda pública y la contratación de empréstitos y con ello, el bienestar, así como la estabilidad social y a la sociedad en general.

Ello, en razón del interés jurídico de los gobernados para impugnar actos de esta naturaleza, en función de sus derechos de participación ciudadana invocados como causa de pedir en la demanda de amparo, tema que se introduce en el ámbito del análisis del contenido y alcance de esas prerrogativas, así como en el establecimiento de un criterio en torno a si tales cuestiones pueden ser analizadas en auto de trámite de la demanda de amparo desde la perspectiva de la existencia de un motivo manifiesto e indudable de improcedencia o deben reservarse hasta el examen de fondo propio de la sentencia de amparo.

En la resolución se señala que, atendiendo a la propia naturaleza excepcional, novedosa y compleja del problema jurídico, el criterio que se sustente podrá repercutir en la solución de casos similares, presentes o futuros y, por lo tanto, impactar de manera importante a las estructuras gubernamentales y de la sociedad, todo lo cual justifica que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción para allegarse en el conocimiento y resolución del amparo en revisión de que se trata.



México D.F., a 14 de marzo de 2012

OMISIÓN DE CREAR CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL EN CHIHUAHUA, VULNERA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente revocar la sentencia emitida por un juzgador, decretar en parte el sobreseimiento del juicio y, en otra, conceder el amparo solicitado respecto del acto reclamado consistente en la omisión de crear el Consejo Consultivo en Chihuahua.

En la resolución se señala que para llegar a tal conclusión, los ministros determinaron que la comunidad indígena “Huitosachi”, asentada en el municipio de Urique, Chihuahua, cuenta con interés jurídico para combatir la falta de creación del Consejo Consultivo Regional, derivada del Decreto 409/96 I.P.O. del Congreso de la entidad y del Convenio de Fideicomiso “Barrancas del Cobre”, al estar asentada en el predio “El Madroño”, que colinda con la zona denominada “Fideicomiso de Barrancas del Cobre”, lo cual evidencia el perjuicio que resiente dicha comunidad, tanto con el desarrollo de la infraestructura que implica el Desarrollo Turístico de las Barrancas del Cobre, como con la omisión en que dicen incurrieron las autoridades del Convenio de Fideicomiso “Barrancas del Cobre”, de conformar el Consejo Consultivo Regional.

La Sala consideró que por no obrar en autos constancia alguna que demostrara la creación del Consejo Consultivo Regional, ni haberse demostrado la existencia de documento alguno mediante el cual se acredite su formación, dentro del cual debió participar el representante y vocal elegidos conforme a las costumbres de la comunidad indígena quejosa, es que se vulnera la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en atención a que la creación del Consejo Consultivo Regional, prevista incluso como condición de validez de la autorización otorgada al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para la firma del Convenio de Fideicomiso “Barrancas del Cobre”, implica la única manera en que se respetarían los derechos humanos de las comunidades indígenas en los efectos y consecuencias derivados del Fideicomiso “Barrancas del Cobre”, particularmente de la comunidad quejosa.

Además, los ministros consideraron que la referida omisión de crear el Consejo Consultivo Regional conlleva además la vulneración a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución



Federal, esto es, de los integrantes de las comunidades indígenas que habitan la Sierra Tarahumara, específicamente, los miembros de la comunidad indígena Huitosachi, asentada en el Predio “El Madroño”, ubicado en el municipio de Urique, Chihuahua, ya que a través de la creación del Consejo, dentro del cual debe darse participación, entre otras, a la comunidad quejosa, mediante el representante y vocal elegidos conforme a las costumbres de la comunidad indígena, se respetarán los derechos que le reconoce el citado precepto constitucional.

A pesar de haber sido requisito de efectividad la autorización contenida en el Decreto 409/96 I.P.O. para la firma del Convenio de Fideicomiso “Barrancas del Cobre” y, pese a estar considerado como derecho de la comunidad indígena “la consulta y participación de las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”, de conformidad con lo ordenado en la fracción IX, Apartado B, del artículo 2º constitucional, a la fecha de presentación de la demanda de garantías, el referido órgano no ha sido creado o no se han presentado pruebas indubitables de su existencia.

Lo anterior, indicaron los ministros, independientemente de transgredir el Convenio 169 de la OIT, del Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles y, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, toda vez que los derechos establecidos en ellos son tomados en consideración por lo establecido en el artículo 2, Apartados A y B, de la Constitución Federal; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, resulta suficiente la previsión que sobre los derechos de los pueblos indígenas establece y, por tanto, no resulta necesario atendiendo al principio pro homine, considerar el contenido de los ordenamientos internacionales citados.



México D.F., a 16 de marzo de 2012

EN 2011, LA SCJN RESOLVIÓ SATISFACTORIAMENTE 99.99% DE LAS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS Y DIO ACCESO PLENO EN 99.95%

- El Tribunal Constitucional da a conocer su Informe Anual de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Durante 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió satisfactoriamente el 99.99% del total de solicitudes de información recibidas y dio acceso pleno a datos en el 99.95% de los casos, lo que demuestra la voluntad de esta institución para dar cabal cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de transparencia.

De acuerdo con el Informe Anual de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, la Unidad de Enlace del Tribunal Constitucional recibió un total de 59 mil 520 solicitudes de información, de las cuales 58 mil 669 fueron resueltas, reportándose sólo dos casos, que representan el 0.0034%, en donde el peticionario manifestó inconformidad respecto de la respuesta recibida. Asimismo, de ese universo de 58 mil 669 solicitudes resueltas, en 58 mil 638 casos se otorgó acceso pleno a la información.

“Por lo anterior, se infiere que en la totalidad de los casos, salvo esa mínima cifra, los peticionarios estuvieron conformes con la respuesta que les fue entregada por la SCJN o con la respuesta en la que se expresaron los motivos y fundamentos por los cuales no era posible conceder lo solicitado”, se afirma en el documento.

Con el propósito de que las personas puedan ejercer su derecho a la información, el Alto Tribunal cuenta con 48 oficinas que fungen como módulos de acceso en cada entidad del país, independientemente de que se puedan presentar solicitudes a través del Sistema de Acceso a la Información (Infomex) disponible en el Portal de internet de esta institución.

Durante el año pasado, del total de 59 mil 520 solicitudes recibidas, 51 mil 592 se realizaron de manera presencial; 4 mil 952 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (Infomex), y 2 mil 976 por otros medios, como son correo electrónico y vía telefónica.



En 57 mil 45 casos, de los 59 mil 520 reportados, se otorgó de manera inmediata el acceso a la información requerida, a través de un procedimiento sumario; mientras las restantes 2 mil 475 solicitudes se tramitaron mediante procedimiento ordinario.

La Unidad de Enlace entregó a los peticionarios, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, diversa información en las cantidades y soportes siguientes: 100 mil 709 páginas impresas; 58 mil 865 copias fotostáticas simples; 10 mil 645 copias certificadas; 8 mil 685 páginas digitalizadas; 505 discos compactos; 248 discos en formato DVD; 2 videocasetes y 1 disquete.

Se destaca que es el Distrito Federal la entidad que mayor número de trámites registra en petición de información.

Del total de peticiones, el 12.93% se refieren a solicitudes de información administrativa y 87.07% solicitudes de información jurisdiccional.

Por otra parte, al 31 de diciembre de año pasado, 851 solicitudes de las 59 mil 520 registradas durante el 2011, no fueron resueltas por la SCJN. En 358 casos fueron remitidas a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por tratarse de información presumiblemente bajo su resguardo; 392 solicitudes se trataron de prevenciones no desahogadas; 15 se encontraban en trámite y 86 estaban pendientes de resolver.

El grado de eficacia en la atención de solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información ha sido posible por el esfuerzo del órgano judicial para proveer los mecanismos necesarios y facilitar el ejercicio de este derecho, mediante procedimientos sencillos, ágiles y expeditos; transparentando la gestión pública a través de la difusión de la información que genera o resguarda.

Dicho informe fue entregado a diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en transparencia y rendición de cuentas.



México D.F., a 21 de marzo de 2012

JUECES, MAGISTRADOS Y MINISTROS QUEREMOS UN PAÍS DE JUSTICIA E IGUALDAD, NO DE ARBITRARIEDAD: JSM

- El Ministro Presidente participó en la ceremonia del Ducentésimo Sexto Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García.

En el Poder Judicial de la Federación (PJF) queremos que imperen los valores y principios constitucionales, por ello Jueces, Magistrados y Ministros queremos un país en el que imperen la justicia y la igualdad, no la arbitrariedad; justicia, basada en instituciones y procesos, que hagan que sea justicia de verdad; no el abuso del poder que es paso previo al autoritarismo y a la impunidad y no la creencia de que la ley puede cumplirse a capricho; nada justifica incumplir la Constitución y los derechos humanos, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza.

Al participar en la ceremonia del Ducentésimo Sexto Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) manifestó que el valor social de largo plazo, es la justicia, basada siempre en la Constitución y las leyes, lo civilizado y lo correcto, es construir un Estado ético, limpio y justo, que no viole los derechos humanos de nadie. Necesitamos que funcionen con normalidad las instituciones de la República.

“Hoy, los jueces seguimos estando dispuestos a ver siempre por el interés superior; a poner por delante el bienestar de todos, a corregir, a costo presente, las desviaciones y los abusos del poder, que desborden los cauces constitucionales. Eso quiere la sociedad; eso, nos manda la Constitución y, eso, nada más, eso, haremos”, subrayó el Ministro Silva Meza ante el Primer Mandatario, Felipe Calderón Hinojosa, y representantes de las cámaras de Senadores y de Diputados.

Aseguró que los juzgadores federales se conducen con valor, inspirados en el amor a la Nación, en la creencia de un país democrático y justo porque es el país, que más nos conviene a todos.

“Hoy, es preciso predicar con el ejemplo de honestidad, de equilibrio y, sobre todo, de sumisión, a la Constitución: a la única a quien los jueces la debemos. Es preciso actuar con



apego y respeto, irrestricto, a los principios y valores que de ella emanan. Respetemos a las instituciones, respetemos a la división de poderes”, precisó.

Hizo un llamado a seguir el ejemplo de Benito Juárez. “Sigamos su templanza y su fortaleza moral, entendamos que en momentos difíciles y extraordinarios, debemos apegarnos a la ley, como fórmula de paz y de certidumbre. Respetemos las formas y la legalidad”.

El Ministro Presidente señaló que Benito Juárez fue uno de los mayores reformadores de la historia nacional. Su vida –precisó– estuvo orientada por la decisión de servir a los demás; por la vocación de preferir, siempre, el interés de todos; por la capacidad de poner en perspectiva amplia, los problemas nacionales; y por entender, que cada uno, tiene un papel que jugar, para contribuir al crecimiento de la Nación.

Recordó que Juárez restauró a la Suprema Corte, “institución que sigue obligada a ser garante de los derechos de todos y, con ello, factor decisivo de la unidad nacional, mediante la aplicación respetuosa de la Ley; Juárez entendía bien que en las formalidades de la ley descansaba la dignidad y credibilidad de la República, por eso, en cada uno de nuestros actos, honramos nuestro origen y nuestra encomienda”, expuso.

Silva Meza expresó que el Presidente Benito Juárez sentó las bases para la construcción de un México soberano y moderno, de instituciones y de leyes, sin castas ni fueros privilegiados.

“Por ello, la lección fue como siempre, exacta: sacrifiquemos lo que sea necesario: los intereses personales; los intereses partidistas; los intereses políticos; los intereses económicos; para así desde la Constitución y la ley proteger, y ponderar entre todos, los derechos de todos”, puntualizó.

“Un México, en el que a partir del principio de igualdad, todos estamos bajo una misma ley, que a todos protege y a todos obliga. Sin importar la religión en la que creemos, la ideología política que profesemos o las preferencias personales que nos definen, concluyó.



No. 066/2012

México D.F., a 22 de marzo de 2012

**DERECHO Y MEDICINA, DISCIPLINAS ANCESTRALES, QUE SE
UNIFICAN PARA PROTEGER Y PRESERVAR LA DIGNIDAD HUMANA:
JSM**

- El Ministro Presidente inauguró el Seminario Implicaciones del Derecho en la Medicina 2012, Análisis de Casos Prácticos.

El derecho y la medicina, disciplinas ancestrales, guardan muchos puntos de convergencia e interdependencia, pero en lo fundamental, desde sus respectivos horizontes profesionales, se unifican en la misión de proteger y preservar la dignidad humana, aseguró el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Juan N. Silva Meza.

Al inaugurar el Seminario Implicaciones del Derecho en la Medicina 2012, Análisis de Casos Prácticos, señaló que la verdadera relación entre estas disciplinas, medicina y derecho, surge al tener como centro de atención al ser humano, ya sea como paciente o como sujeto titular de derechos.

El Presidente del Tribunal Constitucional del país reiteró que los juzgadores continuarán con el diálogo constructivo y fructífero entre científicos y juristas.

“Médicos y juristas están obligados a ceñirse a restricciones similares, pues se trata de personas que ejercen profesiones liberales orientadas al servicio de los demás, más que a la búsqueda legítima de la pura prosperidad individual o también la legítima aspiración”, dijo.

Consideró que no es exagerado decir que muchos de los criterios establecidos jurisprudencialmente, a consecuencia de la ponderación judicial de la *lex artis* han establecido los matices de la responsabilidad civil médica.

“Ética y *lex artis* son, sin duda, los elementos primordiales que rigen la relación médico-paciente y que nutren la confianza entre ellos. Esos mismos elementos rigen la relación entre el abogado y su cliente, entre el legislador y sus representados, entre el juzgador y sus justiciables, tenemos muchas coincidencias”, comentó. El Ministro Silva Meza celebró la realización de este seminario porque en él, médicos y juristas tendremos la oportunidad de cultivar y compartir experiencias y propuestas, en aras de una interdisciplinariedad que redunde en beneficio de todos.



Al evento también asistieron el Ministro José Ramón Cossío Díaz, el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz, Presidente de la Academia Nacional de Medicina de México A.C., el Doctor José Meljem Moctezuma, Comisionado Nacional de Arbitraje Médico; el Licenciado Luis A. Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., y el Maestro Mikel Arriola Peñalosa, Comisionado Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.

El Seminario Implicaciones del Derecho en la Medicina, Análisis a través de Casos Prácticos, concluirá mañana, viernes 23 de marzo, y abarcará temas, tales como:

Jurisdicción y Ciencia, la Implementación del Estándar Daubert, La Sentencia de la Primera Sala de la SCJN sobre la Aplicación de la Anestesia; Las Consecuencias de la Falta de previsión y Control de riesgos en un Caso de Atención Materno Infantil; El Manejo Integral de la Obesidad; La Epilepsia como Causa de Inutilidad en las fuerzas Armadas, y Los Productos Milagro



México D.F., a 22 de marzo de 2012

REVOCACIÓN DE MANDATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN YUCATÁN CONTRARIA A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- Figura jurídica que constituye un tipo de responsabilidad no reconocida en el Título Cuarto de la Constitución Federal, determinó el Pleno del Tribunal Constitucional.
- Se trata de la Acción de Inconstitucionalidad 8/2010 promovida por la Procuraduría General de la República.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en virtud de que prevé la figura de la revocación de mandato de funcionarios públicos electos mediante voto, en particular, del gobernador y de los diputados, como una atribución del Congreso del Estado, que puede ser ejercida cuando lo solicite el sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en la lista nominal y se obtenga el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador y, respecto de los Diputados, de las dos terceras partes de éstos.

En ese sentido, los ministros subrayaron que dicha figura jurídica constituye un tipo de responsabilidad no reconocida en el Título Cuarto de la Constitución Federal, diversa de la que el propio legislador estatal estableció para la responsabilidad política, conforme a las bases constitucionales ya precisadas, de ahí la inconstitucionalidad de la norma.

Por otra parte, el Pleno del Tribunal Constitucional validó la creación de un solo Tribunal para dirimir conflictos de naturaleza electoral y administrativa, toda vez que no existe impedimento alguno para que cada Estado de la República defina la naturaleza del órgano jurisdiccional al que se le encomienda el desahogo de los medios de impugnación en materia electoral y el recuento jurisdiccional de los votos.

En la resolución se precisa que ninguno de los contenidos del artículo 116 constitucional implica la exigencia de crear específicamente un tribunal que conozca sólo de la justicia electoral, en forma exclusiva y excluyente, tan es así, que el propio artículo constitucional, en su segundo párrafo y en la fracción III, primer párrafo, establece: Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. Por tal razón, las fracciones IV y V del artículo 116 constitucional no exigen la creación de



tribunales diferenciados orgánicamente, ni impide que la justicia electoral y la justicia administrativa sean encomendadas al Poder Judicial del Estado, a través de los órganos que lo integran.

Así, los ministros resolvieron la acción de inconstitucionalidad 8/2010 promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, por la invalidez de diversos artículos de la Constitución Política de la entidad.



México D.F., a 27 de marzo de 2012

DESECHA SJC� SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA COMISI3N NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Varios nmero 1452/201.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n (SCJN) desech3 la solicitud presentada por el Presidente de la Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para que este Tribunal Constitucional se pronunciara respecto de la decisi3n adoptada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el conflicto competencial 9/2011, suscitado entre la Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo Le3n y el Juez Segundo Militar adscrito a la Primera Regi3n Militar, con residencia en Mxico, Distrito Federal, mediante la cual determin3 que era este ltimo quien deba conocer del asunto.

Lo anterior, al resolver una consulta a trmite formulada por el Ministro Presidente Juan N.

Silva Meza, de la que correspondi3 conocer, por raz3n de turno, al Ministro Sergio A. Valls Hernndez, cuyo proyecto propona dar curso a la referida solicitud, considerando que, aun cuando la CNDH no tiene competencia para pronunciarse, en ningn caso sobre asuntos jurisdiccionales, que son de la competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federaci3n; de acuerdo con los antecedentes remitidos, se trataba de un caso que involucraba la muerte de un civil a manos de elementos militares, del que se encuentra conociendo actualmente el fuero militar, derivado de la decisi3n adoptada por el referido Tribunal Colegiado, resultando, por tanto, necesario que esta Suprema Corte emitiera un pronunciamiento acerca de si la resoluci3n dictada en el Expediente Varios 912/2010, en relaci3n con la restricci3n del fuero militar, aun siendo posterior, podra incidir en aquella decisi3n, lo cual, al constituir la cuesti3n de fondo planteada, deba ser resuelto en un expediente diverso.

Sin embargo, seis Ministros estimaron que no resultaba procedente atender la solicitud, por considerar esencialmente que la Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimaci3n para pedir a esta Suprema Corte que se pronuncie sobre determinaciones adoptadas por 3rganos pertenecientes al Poder Judicial Federal, concluyndose, en este sentido, que el trmite que deba recaer al escrito presentado por el Presidente de dicho organismo deba ser el de desechamiento.



SCJN ORDENA ADMITIR AMPARO CONTRA NEGATIVA DE IMSS A ASEGURAR A PAREJA DEL MISMO SEXO

- Ello, estableció la Segunda Sala, si el Juez no advierte diversa causa de notoria e indudable improcedencia.
- Se trata del Amparo en Revisión 86/2012.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) revocó la sentencia del Juez Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, -que desechó una demanda de amparo en la que se reclama la decisión del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de no inscribir a una persona en el régimen de seguridad social, con el argumento de que la Ley del Seguro Social no permite registrar como beneficiario, en el supuesto de matrimonio o concubinato, a una persona del mismo sexo que el asegurado-, y le ordenó admitir el juicio de amparo promovido por los quejosos, si no advierte una diversa causa notoria e indudable de improcedencia.

Al resolver el Amparo en Revisión 86/2012, y conforme a los criterios sustentados por este Tribunal Constitucional, la Sala concluyó que el primer acto de aplicación de una norma heteroaplicativa puede presentarse, por regla general, en tres formas: a) por la actuación de la autoridad que por disposición de la ley es la encargada de su aplicación; b) por la actuación del propio quejoso que por sí mismo se coloca en los supuestos previstos en la norma; y, c) por parte de un particular en su carácter de tercero que actúa por mandato de la ley.

De lo anterior, se aprecia que la aplicación concreta de normas jurídicas no tiene que proceder, necesariamente, de una autoridad en sentido estricto, sino que incluso puede provenir de un particular que actúe por mandato de la ley, lo que significa que, en algunos casos, la procedencia del juicio de amparo no depende de que la aplicación de normas jurídicas derive de una autoridad que tenga esa calidad para los efectos del juicio amparo, sino que se ha aceptado en reiteradas ocasiones, bajo ciertas modalidades, el análisis de constitucionalidad de normas jurídicas que han sido aplicadas por particulares.

Se determinó que si el IMSS actúa como órgano asegurador cuando decide sobre la solicitud de incorporación al régimen de seguridad social, su actuación se asemeja a la de



un particular, debido a que únicamente sigue determinados lineamientos y condiciones previamente dados para los casos de aseguramiento de beneficiarios y, si además el acto de decisión que emite en ese supuesto constituye la aplicación concreta de normas jurídicas que se estiman violatorias de derechos humanos y, por ende, de la Constitución Federal, entonces puede considerarse, válidamente, que ese acto, por constituir el concreto de aplicación de normas jurídicas, hace procedente el juicio de amparo.

De ahí que en el caso no se actualiza una causa de notoria improcedencia, por el hecho de que el IMSS haya emitido el acto reclamado, debido a que éste constituye la aplicación concreta de normas jurídicas, llevada a cabo por una persona jurídica que actúa en su carácter de particular.

Por lo tanto, concluyó la Sala, el Juez de Distrito no debió considerar como causa notoria y manifiesta de improcedencia, la que invocó para desechar la demanda de amparo.

En el presente asunto, los quejosos promovieron amparo en contra de los artículos 64, fracción II, 65, 66, 84, fracciones II, III y IV, 127, 130, 133, 138, 140 y 165 de la Ley del Seguro Social, así como del oficio emitido por el Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales no se inscribe a una persona en el régimen de seguridad social.

Asimismo, estimaron que dichos preceptos violan los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Declaración de Derechos Humanos; 1, 11, 17, 24 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.



México D.F., a 28 de marzo de 2012

ATRAE SCJN AMPARO DE MUJER CONDENADA POR PROBABLE DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONTRA DE SU HIJO RECIÉN NACIDO

- Se resolvió la facultad de atracción 272/2011.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó atraer un amparo directo que tiene que ver con la sentencia de 22 años de prisión impuesta a una mujer de la comunidad de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, por su probable responsabilidad del delito de homicidio agravado en contra de su hijo recién nacido, el cual, según ella, nació muerto.

De esta manera, la Sala resolvió la solicitud de facultad de atracción 272/2011, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

El tema central en este asunto es si se violó o no su derecho fundamental de acceso a la justicia en tanto que la quejosa argumenta que la prueba pericial practicada al menor (docimasia pulmonar hidrostática), no puede comprobar el cuerpo del delito, ya que ésta es falible, toda vez que no permite conocer si el menor vivió al nacer, ni en caso de que haya nacido vivo, la causa de la muerte.

Sin prejuzgar el fondo del asunto, esta Sala estará en posibilidad de establecer la fiabilidad de la prueba referida, a la cual, en muchos casos, se le da el carácter de irrefutable para acreditar si el producto de un embarazo nació con vida o muerto y con base en la cual se acreditó el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de la quejosa. Lo anterior, toda vez que no existe parámetro alguno que demuestre la fiabilidad de la misma, lo cual puede vulnerar el acceso a la justicia.

Por otra parte, también la Sala podrá instaurar un estándar para que los juzgadores puedan determinar la fiabilidad de las opiniones de los expertos en las diversas ramas de la ciencia, es decir, para que estén en aptitud de considerar o no la información científica contenida en dictámenes periciales.

En el presente asunto se consideró, como se ha dicho, la probable responsabilidad de la quejosa por el delito de homicidio agravado. La Sala Penal competente la condenó, esencialmente, con base en que lo señalado por ella en su declaración preparatoria, en el



sentido de que el niño no lo dejó caer de sus brazos, sino que nació muerto, es inválido jurídicamente, toda vez que tal afirmación es contraria al resultado de la necropsia, de la cual se interpretó que los pulmones presentaron respiración. Inconforme la quejosa promovió amparo y, paralelamente, solicitó a esta Primera Sala ejercer su facultad de atracción.



**AMPARA PRIMERA SALA A DOS PERIODISTAS QUE LES RECLAMABAN
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR NOTAS EN CONTRA DE
FUNCIONARIA**

- Amparos Directos 25, 26 y 24, todos de 2010.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en los asuntos 25 y 26/2010, amparar a dos periodistas demandados por una funcionaria pública que les reclamó la reparación del daño moral por la publicación de notas que contenían opiniones del desempeño de su función, al considerar que fue incorrecta la forma como la Sala responsable acreditó, vía las notas periodísticas de los mismos, el daño moral impugnado, ya que de su contenido no se advierten expresiones insultantes, insinuaciones insidiosas o vejaciones innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión que demuestre real malicia.

Respecto al asunto 24/2010 sobreseyó el amparo. Ello en virtud de que, al conceder el amparo en los asuntos anteriores, se actualizó una causa de improcedencia, puesto que los efectos del acto reclamado se han destruido en forma inmediata y total, de modo que las cosas han vuelto al estado que tenían antes de la emisión del mismo.

De los hechos del asunto se tiene que a dos periodistas se les condenó a la publicación, a su costa, de la sentencia por medio de la cual se acreditó el daño moral causado a una servidora pública, por sus notas publicadas. Inconformes, tanto la funcionaria como los periodistas promovieron amparo. La funcionaria impugnó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, ya que, según ella, so pretexto de proteger la libre manifestación de las ideas, sacrifican los intereses individuales de las víctimas de actos de periodismo causantes de daño moral, permitiendo juzgar de manera especial a los periodistas.

Por su parte, los periodistas impugnaron que dicha condena atenta contra su libertad de expresión, pues está permitido escribir sobre situaciones de interés público y de figuras públicas.



En relación con la concesión del amparo a los periodistas, la Primera Sala argumentó, por un lado, que para demostrar su responsabilidad de daño moral, era necesario que la funcionaria pública en cuestión acreditara la existencia de la malicia efectiva, esto es, que las opiniones expresadas tuvieron la intención de dañarla, lo cual no sucedió y, por otro, que los términos empleados en dichas notas periodísticas, no rebasan los límites de la libertad de expresión.

Además, señalaron los ministros, la relevancia pública de las actividades de la funcionaria en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, constituye la justificación por la cual se considera que como tal debe tolerar un mayor escrutinio público.



No. 072/2012

México D.F., a 30 de marzo de 2012

EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, NO CABEN PRUEBAS ILEGALES QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS: MINISTRO VALLS

- La Reforma Penal realizada en 2008, es una de las más importantes que se han realizado en el país, desde la Constitución de 1917, señaló el Presidente de la Segunda Sala de la SCJN.
- El Ministro dictó la Conferencia Magistral Ejes Rectores de la Reforma Penal, en el marco de las Jornadas de Actualización Jurisprudencial que se celebraron en esta ciudad.

La Reforma Penal de 2008 es una respuesta del Estado al derecho ciudadano de contar con una justicia pronta y expedita; a una administración e impartición de justicia respetuosas de la legalidad, transparente y en la que no tienen cabida valoraciones basadas en pruebas ilegales que vulneren los derechos humanos de las partes, aseguró el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sergio Armando Valls Hernández.

Empero, aclaró que esta reforma en sí misma no garantiza el adecuado funcionamiento del sistema, ya que requiere mecanismos, medidas, reestructuras y cambios que generen una conciencia del nuevo sistema y permitan la transición e instrumentación de tan pretendido sistema en los últimos años por la sociedad mexicana, Por ello, subrayó, esta reforma, una de las más importante que se han realizado en el país desde la Constitución de 1917, implica un cambio de mentalidad que debemos de estar dispuestos a entender y asumir, tenemos que adoptar el compromiso desde todas nuestras esferas para que el nuevo sistema de justicia penal que tenemos que construir funcione de acuerdo a los objetivos para los cuales fue creado.

Al dictar la conferencia magistral Ejes Rectores de la Reforma Penal, en el marco de las Jornadas de Actualización Jurisprudencial que organizó la SCJN en esta ciudad, el también Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional afirmó que todos los que están inmersos en el sistema de justicia, “tenemos una responsabilidad compartida para dar cumplimiento a los postulados constitucionales recientemente reformados”.

En este sentido, reconoció que esta reforma es una de las más trascendentales y complejas de los últimos cien años, por su impacto en las estructuras gubernamentales y por el número de instituciones y rubros que afecta.

Explicó que se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 73 en sus fracciones XXI, XXIII, para transformar el sistema penal mixto que nos rige, por un sistema de corte acusatorio, mediante el cual, con un nuevo modelo procesal, se busca el respeto a la igualdad entre las partes y la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

Asimismo, dijo, el artículo 20 Constitucional, advierte un rasgo importante del sistema: los principios que lo rigen, que tienen por fin, privilegiar las garantías procesales y la protección de derechos fundamentales de los que intervienen en el proceso. Dichos principios son: la presunción de inocencia, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la continuidad, comentó.

El Ministro Valls Hernández apuntó que con los cambios de estas disposiciones, el Estado Mexicano transitará de un sistema inquisitivo a uno oral y acusatorio que implica la introducción de nuevas figuras como la aplicación de la justicia alternativa, los criterios de oportunidad, un procedimiento abreviado, la suspensión del proceso a prueba, entre otros aspectos y la inclusión de nuevos actores procesales, como el juez de control, el de juicio oral y el de ejecución de sanciones.

En su disertación, destacó que con la reforma constitucional de igual forma se modificarán todas las funciones de los actores que intervienen en el proceso penal actual, se redefinirán las actividades que realiza el Ministerio Público, las del policía investigador, de los peritos y se crearán nuevas unidades y estructuras que vayan acordes a los nuevos procesos.

Las competencias de estas nuevas figuras versarán sobre las solicitudes ministeriales de investigación, las solicitudes de vinculación a proceso y de imposición de medidas cautelares, abundó al aclarar que se vigilarán que se respeten las garantías de la víctima y el inculpado (jueces de control), de igual forma conducirán y estarán presentes en todo momento en la audiencia de juicio oral, determinarán los elementos probatorios, dictarán sentencia (juez de juicio oral), y juzgarán sobre los derechos del sentenciado y lo relativo a las penas impuestas (juez de ejecución de sentencias).

Por ello, la reforma constitucional implica cambios sustanciales tanto en la teoría como en la práctica en los tres niveles de gobierno, agregó.

El Ministro Valls informó que dentro de estos cambios sustanciales, el Poder Judicial ha establecido objetivos específicos tendientes a dar continuidad y contribuir en la instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Es por ello, comentó que el Presidente de la SCJN, Ministro Juan N. Silva Meza estableció tres ejes fundamentales sobre los cuales el Poder Judicial sustenta el proceso de instrumentación de la reforma Constitucional en materia penal. Estos son: Eje de cambio organizacional, el de cambio cultural y el de coordinación institucional.



Sin embargo, insistió, para lograr una transición exitosa, organizada y ejemplar es necesario seguir impulsando la instrumentación de esta reforma y para ello, enfrentará los retos en los que se tiene que trabajar.

El Presidente de la Segunda Sala aclaró que no se puede dejar de lado que el cambio de sistema de justicia penal en cuestión, involucra a la ciudadanía en general, ya que son los usuarios del sistema y por ello están involucrados en este cambio de cultura jurídica.

Por otro lado, subrayó que es vital implementar acciones tendientes a resaltar a la ciudadanía, la relevancia de la denuncia como parte fundamental de este nuevo sistema de justicia penal, su contenido y alcance, ya que no podemos partir de esfuerzos aislados encaminados sólo a ciertos grupos, este proceso debe ser desde adentro, debe transformarse la percepción de los ciudadanos y difundir las implicaciones de este nuevo sistema.

Manifestó que en relación al eje de coordinación institucional, la reforma obliga a que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, la academia y la sociedad civil, se coordinen a fin de que mediante el diálogo y el trabajo interinstitucional se integren visiones y opiniones para construir un nuevo sistema de justicia de manera armónica.

Dio a conocer que la Suprema Corte ha iniciado una serie de reuniones nacionales con Universidades, Facultades y Escuelas de Derecho, públicas y privadas, a fin de que éstas capaciten de manera actualizada a los estudiantes de derecho, quienes serán los operadores del sistema penal en el futuro. Se trata, dijo, de propiciar un Plan de Estudio Tipo, que incorpore todos los novedosos elementos que implica la reforma.

“Los profundos vacíos en la educación universitaria no van a ser llenados, si no se toma en cuenta a la universidad dentro de los procesos de la reforma judicial”, indicó, al puntualizar que se busca contar con planes de estudio actualizados y unificados sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal.